



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1477 (Original N° 198)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Subsidio al Patronato de la Infancia

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Concédese un subsidio mensual en la cantidad de cien pesos moneda legal (\$ 100 m/l.) al “Patronato de la Infancia de Salta”, por concepto de ayuda fiscal a los gastos que le demanda la realización de sus fines propios de caridad.

Art. 2°.- El subsidio acordado regirá desde el 1° de Enero de 1935 hasta tanto se incluya en la Ley de Presupuesto y el Patronato de la Infancia rendirá cuenta trimestralmente al Poder Ejecutivo de la inversión de los importes respectivos.

Art. 3°.- El gasto autorizado por esta Ley se realizará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia, a 10 días del mes de Julio del año 1935.

SANTIAGO FLEMING – Juan Arias Uriburu – D. Patrón Uriburu – Ricardo Cornejo

Salta, Julio 19 de 1935.

Ministerio de Gobierno

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARÁOZ – Víctor Cornejo Arias

